

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

28 AGO 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 643-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7133-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6514-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 21 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; el Informe N° 523-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 21 de agosto de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 0806-FDC-2024, presentada en fecha 14 de agosto de 2024, por el Representante Legal de la empresa **FERRETERIA DISTRIBUCIÓN & COLOR S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de agosto de 2024, se formalizó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-361-1 de **PERU COMPRAS**, del catálogo EXT-CE-2023-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERAMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS EN GENERAL, a favor del proveedor **FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**, para la adquisición de **INSUMOS BASE** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", por el monto de **S/ 147,445.19 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 19/100 Soles)** incluido IGV, con un plazo de entrega del **03/08/2024 al 14/08/2024**.

Que, mediante Carta N° 0806 FDC – 2024, presentada ante la Entidad en fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente de la Empresa **FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**, solicita ampliación de plazo por 15 días calendario, para la entrega de los bienes; señala que su proveedor no cuenta con dichos bienes en stock, por falta de insumos, y que están obligados a esperar para la elaboración del producto, lo que limita la posibilidad de atención oportuna dentro del plazo establecido en la Orden de Compra; señalando como nueva fecha probable de entrega el 29/08/2024. Hechos que motivan su solicitud.

Que, mediante Informe N° 523-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 21 de agosto de 2024, el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", precisa lo siguiente:

Recomendaciones:

- Que, la Residencia de Obra en coordinación con el Inspector de Obra, OPINAN, **no procedente** la ampliación de plazo, solicitado por el proveedor en mención, por falta de causales a lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 6514-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 21 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Obras, remite el informe técnico del Residente de Obra, mediante cual opina se declare improcedente la ampliación de plazo por 15 días calendario, solicitado por el contratista "**FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**"; asimismo, solicita se remita dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7133-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, mediante el cual emiten pronunciamiento técnico indicando se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario, solicitado por el contratista "**FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**", para el suministro de **INSUMOS BASE** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; en tal sentido, solicita disponer la revisión y emisión de pronunciamiento legal que permita notificar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 643-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE (15) días calendario**,

requerido por el contratista "FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.", para la entrega de los **INSUMOS BASE** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; derivado de la formalización (perfeccionamiento) de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-361-1; por no configurarse la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**, ni seguir el procedimiento establecido en el inciso 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo.

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente administrativo original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su acumulación y/o custodia correspondiente, debiendo el Encargado de Perú Compras, efectuar el registro en la plataforma de PERU COMPRAS del acto resolutorio que da respuesta al contratista, tomando en cuenta las facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Cabe precisar que la contratación en el presente caso, de **INSUMOS BASE** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu –



Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios”), ha solicitado la adquisición de **INSUMOS BASE**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** ha procedido a adjudicar la buena pro al proveedor “**FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**”, emitiendo la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-361-1), el mismo que contempla el monto de **S/ 147,445.19 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 19/100 soles)**, incluido I.G.V., teniendo como plazo de entrega del 03/08/2024 al 14/08/2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; de igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo, así tenemos que el numeral **158.1** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista “**FERRETERIA DISTRIBUCIÓN & COLOR S.A.C.**”, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **QUINCE (15)** días calendario, para la entrega de los **INSUMOS BASE** para la Obra: “*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios*”; manifestando básicamente que su proveedor la Empresa CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. (QROMA) representantes de la marca CPP, le habrían indicado que **NO CUENTAN CON STOCK** de los **PRODUCTOS PASTA FINA CPP BLANCO 1GL, IMPRIMANTE CPP BLANCO 1GL E IMPRIMANTE PARA MUROS CPP BLANCO 1GL**, por falta de insumos y que están obligados a esperar para la elaboración de dicho producto, lo que limita la posibilidad de atención oportuna dentro del plazo establecido en la Orden de Compra; sustentando su solicitud aparentemente en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** (en este caso su representada).

Al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra con Visto Bueno del Inspector de Obra, opinan que **NO PROCEDE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, por falta de causal que justifique su pedido; en igual sentido, la Sub Gerencia de Obras, opina que **NO PROCEDE** dicha aplicación de plazo, ratificando los argumentos señalados por la Residencia de Obra.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, “*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*”.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación



de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

En igual sentido, revisado los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el contratista "FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.", no ha adjuntado a su solicitud ningún medio probatorio o documentación que acredite encontrarse inmerso en la causal de atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad; más por el contrario ha indicado textualmente "la Empresa CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. (QROMA) representantes de la marca CPP, le habrían indicado que NO CUENTAN CON STOCK de los PRODUCTOS PASTA FINA CPP BLANCO 1GL, IMPRIMANTE CPP BLANCO 1GL E IMPRIMANTE PARA MUROS CPP BLANCO 1GL, por falta de insumos y que están obligados a esperar para la elaboración de dicho producto"; sin embargo, según el tercer párrafo del numeral 5.5 EXISTENCIAS (STOCK) del capítulo V de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación IV), establece que **es responsabilidad del proveedor mantener el stock registrado actualizado**; asimismo el cuarto párrafo precisa que, **en caso la Ficha - Producto se encuentre descontinuada, el proveedor tendrá que modificar su stock a cero, se aplicará desde el momento de su registro conforme lo establece el párrafo quinto**. Por lo tanto, se puede concluir que, en el presente caso, el retraso ha sido ocasionado por el contratista ya que es responsable de mantener el stock registrado actualizado en la plataforma de PERU COMPRAS; por lo cual, el atraso **SI ES IMPUTABLE AL PROVEEDOR**, por no cumplir con actualizar su FICHA PRODUCTO a nivel de plataforma.

Al respecto, cabe precisar que la causal de atrasos o paralizaciones invocada por el contratista no se configura; por lo cual, este Despacho **no puede emitir opinión favorable** a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "**La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.



Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**14 de agosto del 2024**) presentada por el contratista, la Entidad debe emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **28 de agosto del 2024**.

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Así, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo el numeral 163.1° del artículo 163° establece que "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad**.

En ese sentido, es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación,

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista "**FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**", para la entrega de los **INSUMOS BASE** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios*", por no configurarse la causal invocada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE (15)** días calendario, requerido por el contratista "**FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**", para la entrega de los **INSUMOS BASE** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios*"; derivado de la formalización (perfeccionamiento) de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-361-1; por no configurarse la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**, ni seguir el procedimiento establecido en el inciso 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su acumulación y/o custodia correspondiente, debiendo el Encargado de Perú Compras, evaluar si corresponde el registro del presente acto resolutivo en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta las facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: SE PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el presente acto resolutivo al contratista "**FERRETERIA DISTRIBUCION & COLOR S.A.C.**", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



 Gerencia General Regional
 - MADRE DE DIOS -
 JOSE JULIO VINELLI VEGA
 GERENTE GENERAL (e)





Gerencia General Regional GOREMAD <gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe>

SE NOTIFICA CARTA 237-2024-GOREMAD-GGR y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235-2024-GOREMAD-GGR

Gerencia General Regional GOREMAD <gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe>
Para: "ventasferrecoloursac@gmail.com" <ventasferrecoloursac@gmail.com>

28 de agosto de 2024, 17:17

BUENAS TARDES SE NOTIFICA CARTA 237-2024-GOREMAD-GGR y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235-2024-GOREMAD-GGR

--

Att.

Secretaria

Gerencia General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

e: gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe

Jr. Tupac Amaru 10G-3 con Av. Avelino Cáceres y Andrés Mallea - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios

2 adjuntos

 **CARTA NRO. 237-2024-GOREMAD-GGR.pdf**
450K

 **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235-2024-GOREMAD-GGR.pdf**
4730K